

**MAG OIR No. 102-2022**

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, Santa Tecla, departamento de La Libertad a las once horas del día veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

En relación a la solicitud de información con número de referencia **MAG OIR No. 102-2022**, presentada por la señora \_\_\_\_\_ y,

**CONSIDERANDO**

- I.** Que a través de resolución de las once horas del día siete de noviembre del presente año, se indicó que del examen de la solicitud presentada ante esta Oficina, se advirtieron faltas en el cumplimiento de los requisitos previstos en el Art. 66 Ley de Acceso a la Información Pública LAIP y su Art. 54 de su Reglamento RELAIP.

En tal sentido se le previno que debía de subsanar, lo siguiente:


- i. Enviar la solicitud de información en los términos indicados en la letra d) del Art. 54 RELAIP en relación al Art. 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos LPA, es decir con firma autógrafa;
  - ii. Aclarar los términos de la información requerida, de conformidad a los Arts. 66 letra b) LAIP y 54 letra c) del RELAIP.
- II.** Que para subsanar las prevenciones antes señaladas, se le otorgó el plazo de diez días hábiles, indicándose que de no evacuar las prevenciones, se archivaría su solicitud sin más trámite, tal cual lo establece el Art. 72 Ley de Procedimientos Administrativos LPA.

Es el caso, que no se presentó escrito o formulario ni la documentación solicitada para subsanar las prevenciones.

- III.** Por tanto, de conformidad a lo antes expuesto y con fundamento a las disposiciones legales antes señaladas, la suscrita **RESUELVE**:

- a) **NO ADMITIR** la solicitud presentada por la señora  
por no haber subsanado oportunamente las prevenciones relacionadas  
en el romano I de la presente.
- b) **ARCHIVAR** la solicitud sin más trámite, en cumplimiento del Art. 72 LPA, quedando a  
salvo su derecho de presentar una nueva petición de información.
- a) **INFORMAR** a la solicitante que de no estar conforme con la presente puede interponer  
recurso de reconsideración ante la suscrita y esta misma sede, en cumplimiento a lo  
establecido en los Arts. 104, 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos  
LPA, en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la presente  
resolución.
- b) **INFORMAR** a la solicitante que si no se encuentra conforme con la presente resolución  
le queda expedita la vía administrativa, para interponer recurso de apelación ante el  
Instituto de Acceso a la Información Pública, en el plazo de quince (15) días hábiles  
posteriores a la notificación de la presente resolución, este recurso puede presentarse  
al correo electrónico del IAIP [oficialreceptor@iaip.gob.sv](mailto:oficialreceptor@iaip.gob.sv) o ante la suscrita Oficial de  
Información, en ambos casos podrá completar el formulario anexo, en virtud de lo  
dispuesto en los Arts. 72 Inc. Últ., 82, 83 LAIP; y, 104, 135 LPA.

**NOTIFÍQUESE**



**Licda. Hazel Castillo López**  
**Oficial de Información *Ad honorem***

